

RESOLUCION No. 002- 2012

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diecinueve días del mes de enero del dos mil doce.

VISTO: Para resolver el procedimiento sancionatorio iniciado por este Instituto contra el Señor **DAVID ZACCARO**, Alcalde Municipal de Tela, Departamento de Atlántida, en virtud de considerarse que infringió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública al no entregar la información solicitada dentro del plazo establecido en el artículo 21 de la precitada Ley.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de acceso a la Información pública, en fecha 29 de junio de 2011 emitió Resolución declarando con lugar el Recurso de Revisión presentada por el Señor **NERY NAHUM FUENTES** en contra de la Alcaldía Municipal de Tela, Departamento de Atlántida, por no entregar la información solicitada dentro del plazo establecido en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y ordenando a la Secretaría General que requiriera al Señor **DAVID ZACCARO**, Alcalde Municipal de Tela, Departamento de Atlántida, para que hiciera uso del derecho de defensa.

CONSIDERANDO: Que en fecha 6 de octubre de 2011, la Secretaría General del IAIP, requirió al Señor **DAVID ZACCARO**, Alcalde Municipal de Tela, Departamento de Atlántida, para que previo a aplicar la sanción correspondiente y en respeto al derecho de defensa consagrado en la Constitución de la República, en un plazo de diez días hábiles, más el término de la distancia, contados a partir del día siguiente de recibido el requerimiento, compareciera a dicha oficina a presentar pruebas y alegaciones que puedan contribuir a su defensa por considerarse que ha cometido infracción a lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que el 30 de noviembre de 2011, la Secretaría General del IAIP, emitió auto declarando cerrado el término concedido al Señor **DAVID ZACCARO**, Alcalde Municipal de Tela, Departamento de Atlántida, para presentar alegaciones en su favor, sin que haya hecho uso del mismo.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia de Servicios Legales, mediante dictamen número 004-2012, de fecha 10 de enero de 2012, se pronuncio en el sentido de que al no haberse desvanecido los cargos imputados al Señor **DAVID ZACCARO**, Alcalde Municipal de Tela, Departamento de Atlántida, le sea aplicada la sanción de amonestación por escrito, ya que consta en autos que el mismo no demostró interés alguno en entregar la información solicitada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que sin perjuicio de la responsabilidad civil, las infracciones no constitutivas de delito, serán sancionadas con amonestación por escrito, suspensión, multa, cesantía o despido.

CONSIDERANDO: Que por lo anteriormente expuesto el Pleno de Comisionados del IAIP, considera, que en el presente caso, procede la imposición de la sanción de amonestación por escrito al Señor **DAVID ZACCARO**, Alcalde Municipal de Tela, Departamento de Atlántida, por no entregar la información solicitada dentro del plazo establecido en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

POR TANTO:

El Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; , 1, 2, 3, 4,11, 14,21, 26,27 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2,3,6,10,12,59,60 y 62 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos, 1,2,3,4,5,6,7y19 del reglamento de Sanciones del **IAIP**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar el incumplimiento del artículo 21 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública por el Señor **DAVID ZACCARO**, Alcalde Municipal de Tela, Departamento de Atlántida.

SEGUNDO: Amonestar por escrito al Señor **DAVID ZACCARO**, Alcalde Municipal, de la ciudad de Tela, Departamento de Atlántida, por haber incumplido lo establecido en la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública al no demostrar interés alguno para entregar la información solicitada por el Señor **NERY NAHUM FUENTES**.

TERCERO: Que la Secretaría General del Instituto una vez firme la presente resolución, extienda Certificación de la misma al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), al amonestado y a la Corporación Municipal de Tela, Departamento de Atlántida. - **NOTIFIQUESE.**

GUADALUPE JEREZANO MEJIA.
COMISIONADA PRESIDENTA.

GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA

ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO